

**RESPUESTA A OBSERVACIONES y APRECIACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO**

**INVITACION PUBLICA No. 005 de 2017
30 de agosto de 2017**

Dadas las observaciones recibidas por la Universidad del Atlántico en desarrollo de Invitación Pública No. 05 de 2017, en audiencia de aclaración de pliego de condiciones, en la cual se hicieron presentes las empresas; MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.S. y ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A; nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.
Fecha y hora: 25 de agosto de 2017, 2:00**

- 1. Se deben anexar hojas de vida al personal a la propuesta o por el contrario, se aceptará certificación de compromiso firmada por el representante legal de empresa proponente; donde conste que en caso de ser adjudicatario se contará con el personal requerido?**

SE RESPONDE:

Se reitera las respuestas otorgadas a la presente observación; absueltas respecto al proyecto de pliego de condiciones, en el sentido que, el proponente deberá ofrecer **con documento soporte idóneo, la totalidad del personal requerido, con las condiciones señaladas en los literales A) y B) del numeral 3), del Proyecto de Pliego.**

En cumplimiento a este y, demás requisitos los futuros proponentes deberán leer en su totalidad los requisitos exigidos para el personal, teniendo en cuenta que el mismo, se prestará en lugares con especificaciones y riesgos diferentes, tal y como se contempla en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

- 2. En el anexo No. 4 oferta técnica adicional, solicitamos a la entidad aclarar para el efecto; se anexarán las hojas del vida del personal adicional que se ofreciera?**

SE RESPONDE:

De acuerdo a lo establecido en la parte final del respectivo formato, es decir, como se observará a continuación, deberán presentar con la propuesta documentos idóneos que acrediten tal ofrecimiento.

**ANEXO No. 4
OFERTA TÉCNICA ADICIONAL**

FACTOR		MARCAR CON X
PERSONAL ADICIONAL	Dos (2) o más operarios de tiempo completo, adicionales al mínimo establecido	
	Un (1) supervisor, adicional al mínimo establecido	

Para el efecto se anexan los respectivos soportes de los presentes ofrecimientos.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

3. **En el anexo No. 9 apoyo a la industria nacional se establece lo siguiente: El mismo enunciado Para el efecto se anexan los respectivos soportes de los presentes ofrecimientos. Solicitamos a la entidad aclarar que soportes se deben anexar.-**

SE RESPONDE:

En el este caso, el documento es la suscripción del anexo No. 9; que el compromiso que hace el proponente y futuro contratista para con la universidad.

Por ello, se tomara por la ENTIDAD como soporte idoneo el anexo No. 9.

4. **En el anexo No. 3 de oferta economica, si se debe multiplicar el valor unitario mensual por 3.5, dado que es tiempo aproximado de la vigencia es de 3 meses, 15 días.**

SE RESPONDE:

De acuerdo a lo establecido en el anexo No 3 oferta economica, el Ofrecimiento económico para establecer la propuesta más favorable; será, el precio mensual unitario propuesto.

Por lo anterior se aclara:

- El valor del contrato será el monto establecido como presupuesto oficial
- El valor total de la propuesta no podrá superar el EL VALOR TOTAL CONTEMPLANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SO PENA DE QUE LA PROPUESTA SEA DECLARADA INADMISIBLE.
- Con la fecha prevista para adjudicación del presente contrato, el plazo o duración aproximada del contrato es de 3 meses, 15 días, situación que está supeditada a la fecha de adjudicación y legalización del respectivo contrato.

**ANEXO No. 3
OFERTA ECONÓMICA
FORMATO PROPUESTA ECONOMICA**

SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO GENERAL CON LOS RESPECTIVOS ELEMENTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS LABORES EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SUS SEDES ALTERNAS		
	No. de Operarios	Valor mensual del servicio por operarios
Operarios servicio de aseo	89	
Supervisor	1	
Insumos y elementos de aseo, equipos y maquinaria.	GL	
TOTAL COSTOS		\$
A.I.U.		\$

IVA			\$
VALOR TOTAL MENSUAL		UNITARIO	\$
VALOR TOTAL			\$

El proponente deberá considerar que en el precio unitario están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, gastos salariales y prestacionales, subsidio de transporte, aportes a seguridad social (ARL, pensiones y salud) y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos y materiales necesarios para la realización de las actividades objeto del contrato, así como otros gastos administrativos, impuestos, imprevistos, etc.

Nota. El Ofrecimiento económico para establecer la propuesta más favorable se realiza por precios mensuales, se aclara que el valor del contrato será el monto del presupuesto oficial.

EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR TOTAL CONTEMPLANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SO PENA DE QUE LA PROPUESTA SEA DECLARADA INADMISIBLE.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Igualmente se resuelven observaciones presentadas via correo electronico por MAYORDOMIA Y SERVICIOS SA; de la siguiente manera:

OBERVACIONES PRESENTADAS POR MAYORDOMIA Y SERVICIOS SA

Fecha y Hora: 25 de agosto de 2017, 12:31

Fecha y Hora: 25 de agosto de 2017, 12:33

En la página 31, numeral 3 del pliego de condiciones definitivo, la Universidad establece que el personal masculino debe presentar libreta militar, teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley 1780 del 2 de Mayo de 2016 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 20. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

Solicitamos a la entidad que, en aras de fomentar empleo a la población, y dar cumplimiento a la normatividad anteriormente descrita, se elimine el requisito de presentar libreta militar para el personal masculino.

SE RESPONDE:

La Universidad del Atlántico; respetuosa de las normas que en Colombia rigen en materia de situación militar, en consonancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso contractual; dará estricto cumplimiento a la normatividad precitada por el proponente; garantista de los derechos al trabajo y demás correlativos de todas las personas.

Respecto a la solicitud de eliminación del requisito enunciado, no es posible para el personal masculino.

Se manifiesta ante esta observación, que se dará estricta aplicación a la norma precitada, dadas las condiciones allí establecidas (art. 1 ley 1780 de 2016), y, el proponente al ofertar, deberá dejar clara la situación en la que se encuentra el personal masculino que pretenda proponer.

Por lo anterior, no se acoge la presente observación.

ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A., manifiesta en la audiencia que han presentado las observaciones vía correo electrónico con anterioridad a la presente diligencia, la cual se dará respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEOS COLOMBIANOS SA

Fecha y Hora: 25 de agosto de 2017, 10:44

OBSERVACION 1.

OBSERVACION 1.

Dentro del pliego de condiciones, se encuentra el Numeral **6.1.11. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – DE LA CÁMARA DE COMERCIO**, en el cual se requiere que el proponente se encuentre clasificada y calificada, según su clasificación UNSPSC en el registro Único de Proponentes – RUP dentro de los siguientes códigos de UNSPSC:

761115	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
721029	Servicios de Mantenimiento y reparación de Instalaciones
271120	Herramientas manuales de Jardinería, agricultura y forestación
471317	Suministro para aseo
471216	Maquinarias y accesorios para pisos
901017	Servicio de cafetería.
471318	Soluciones de limpieza y desinfección

SE RESPONDE:

Sobre el particular el Acuerdo Superior No. 00006 de 06 de octubre de 2009, artículo 17°, señala “...La Universidad podrá exigir de acuerdo a las normas vigentes para las entidades públicas, que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectivas cámaras de comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con las normas de contratación estatal y demás que la reglamenten,

modifiquen o adicionen...” , conforme a lo anterior, la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 señala: “*En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.*”.

Desde este punto de vista, la Universidad ha establecido exigir el Registro Único de Proponente, dado que se configura como el documento idóneo para verificar las condiciones de los participantes en un proceso de selección pública, respecto de una necesidad que se pretende surtir a través de un proceso de selección pública.

En cuanto a su observación, la necesidad de cumplimiento de todos y cada uno de los códigos requeridos en el proyecto de pliego condiciones, tiene su sustento en los servicios requeridos constitutivos del contrato a celebrar, pues como puede corroborarse del análisis completo del documento de estudios previos, así como del pliego de condiciones, la prestación del servicio comprende suministro de personal, suministro de elementos y toda una organización empresarial que conlleve a la eficiente y eficaz prestación del servicio contratado, por lo cual la Universidad debe asegurarse que los futuros proponentes cumplan con todos y cada uno de los servicios solicitados, de suerte que la ausencia de alguno de ellos, repercuta sobre el servicio visto de manera global.

En atención a lo anterior NO se acoge la Observación.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACION 2.

Dentro del pliego de condiciones, se encuentra el Numeral **6.2.2. INDICADORES FINANCIEROS. CUMPLE – NO CUMPLE**, en el cual se observan los siguientes indicadores **ÍNDICE DE LIQUIDEZ, ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**, los cuales hacen parte de los requisitos habilitantes expuestos en los pliegos de condiciones.

El margen exigido para participación dentro de los pliegos de condiciones, en Índice de liquidez **Mayor o igual a 3.0**; el índice de endeudamiento deberá ser **Igual o menor a 0.50**, referente a este Numeral observamos lo siguiente:

Cabe resaltar que el nivel de endeudamiento no mide directamente la capacidad real del proponente para responder financieramente por la ejecución de un contrato, toda vez que éste se define con una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto, lo que traduce bajo un ejemplo sería:

- Los acreedores de la empresa (X) tienen un grado de participación de X % sobre el total de sus activos.

La Universidad mantiene lo estipulado en el Pliego de condiciones, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el riesgo asociado a la naturaleza del proceso de Contratación y la capacidad económica y de pago de la Universidad. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud

financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la aptitud de proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

OBSERVACIÓN 3.

OBSERVACION 3.

Dentro del pliego de condiciones, se encuentra el Numeral **7.3. DESCUENTOS EN LA CALIFICACIÓN TOTAL** en el cual se estipula lo siguiente:

En el evento que al Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la Oferta u otro Garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en la etapa precontractual o le hayan impuesto sanción contractual (multa, sanción pecuniaria), por entidades públicas o privadas, en los últimos cinco (5) años, se le descontarán diez (10) puntos a la calificación final, por cada sanción que haya quedado en firma. En caso de consorcio o unión temporal, se tomarán de manera independiente las sanciones impuestas a cada uno de sus miembros y se descontarán diez (10) puntos por cada sanción que haya quedado en firme.

Respecto a este punto y basándonos en el **PRINCIPIO NON BIS IN IDEM** consideramos que aquellas empresas imputadas y que a su vez hayan pagado su respectiva sanción contractual (multa, sanción pecuniaria), no se les debería descontar puntaje, ya que dicho principio prohíbe que una persona natural o jurídica, por el mismo hecho, sea sometida a juicios sucesivos o le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio y por el mismo hecho.

Con base en los argumentos anteriores expuestos y con estricto apego a los principios contractuales de selección objetiva y la transparencia, solicito a la Entidad modificar los anteriores requerimientos mencionados, debido que omite los principios de la contratación pública al no dejar participar ampliamente y con garantías a los oferentes que desean participar.

SE RESPONDE:

Siendo conocedores de los principios que alegados que rigen la contratación pública en Colombia e igualmente la normas que en materia de contratación estatal rigen en Colombia, para las entidades enunciadas en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que en materia de contratación se han expedido, es menester aclarar que la Universidad del Atlántico, es un Ente Autónomo que en virtud a lo condensado en el Artículo 28 de la ley 30 de 1992, se rige por sus propios reglamentos, de conformidad con los principios de la Función Administrativa, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional.

Es por ello, que, la Universidad al estructurar sus procesos de contratación, busca el cumplimiento de los fines de la contratación universitaria, establecidos en los artículos 3 y 4 de nuestro Estatuto.

La Universidad con esta exigencia no está enjuiciando dos veces por los mismos hechos a los proponentes; sino que busca garantizar el cumplimiento de nuestros fines contractuales que es

otorgar la contratación a la mejor propuesta, en cumplimiento de nuestro Estatuto Contractual, que así lo observa.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

(ORIGINAL FIRMADA)

DAIMI LINDO SOLANO

Jefe de Departamento de Gestión de Bienes y Suministros
Universidad del Atlántico